



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO N° 2016-00363**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2018).  
REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2016-00363-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó recurso de reposición contra el auto del 19 de febrero de 2020. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 2 cuadernos de 434 y 12 folios.

La secretaria,

**MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

**CUESTIÓN PREVIA**

Previo a resolver lo concerniente a los recursos de reposición y apelación interpuestos contra el auto de fecha 19 de febrero de 2020, este Despacho observa que por un lapsus involuntario en los ordinales SEGUNDO Y CUARTO se admitió el llamamiento en garantía y ordenó notificar a 1) GRUPO DE ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S., 2) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y 3) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. – SERVIS S.A.S. como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA cuando en realidad el llamamiento en garantía fue propuesto contra dichas entidades pero en calidad de integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, razón por la cual se aclararán los ordinales enunciados indicando tal situación.

**AUTO**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la Dra. DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA como apoderada de las llamadas en garantía 1) GRUPO DE ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S., 2) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y 3) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. – SERVIS S.A.S. como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 interpone recurso de reposición en contra el auto de fecha 19 de febrero de 2020 por el cual se dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y en consecuencia se admitió el llamamiento en garantía y se ordenó notificar

De antemano se le informa al recurrente que el recurso interpuesto no merece estudio de fondo, toda vez que el Artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social establece:

**“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.” (Subrayado fuera de texto)



## JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Y debido a que el auto de obedécese y cúmplase reviste el carácter de auto de sustanciación, y que conforme el Artículo 64 del C.P.T y la S.S. contra estos autos no se admite recurso alguno, se declarará la improcedencia del recurso presentado.

Aclarado lo anterior observa este Despacho que se aportaron los poderes conferidos por las llamadas en garantía 1) GRUPO DE ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S., 2) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y 3) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. – SERVIS S.A.S. como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 a la Dra. DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA, por lo que una vez reconocida la personería se tendrán notificadas por conducta concluyente, en concordancia con el Inciso 2 del Artículo 301 del CGP aplicable a la especialidad de acuerdo a lo indicado por el artículo 145 del CPT y de la SS

y frente a los demás escritos aportados este Despacho dispone:

### AUTO:

**PRIMERO: ACLARAR** los ordinales SEGUNDO y CUARTO del Auto de fecha 19 de febrero de 2020, indicando que se admitió el llamamiento en garantía respecto de 1) GRUPO DE ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S., 2) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y 3) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. – SERVIS S.A.S., pero en calidad de integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, de acuerdo a lo motivado en la cuestión previa del presente proveído

**SEGUNDO:** Reconocer personería para actuar a la Dra. DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA identificada con C.C. N° 1.014.198.618 y T.P. N° 206.542 del C.S. de la J., como apoderada judicial de las llamadas en garantía 1) GRUPO DE ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S., 2) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y 3) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. – SERVIS S.A.S., En los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (fl 424 y 434)

**TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 19 de febrero de 2020, conforme la parte motiva de esta providencia

**TERCERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las llamadas en garantía 1) GRUPO DE ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S., 2) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y 3) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. – SERVIS S.A.S. como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, conforme a la parte motiva.

**QUINTO: CONCEDER EL TÉRMINO** de diez (10) días para que procedan a contestar la demanda, por secretaria remítase copia del escrito de llamamiento en garantía y sus anexos mediante el correo electrónico del Juzgado

**SEXTO: REQUERIR A LA DEMANDADA ADRES** para que adelante las gestiones pertinentes de notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, respecto del llamada en garantía JAHV MAGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES



## JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**SÉPTIMO:** Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es [jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

06  
**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**  
Juez

\*fkg



Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.

Hoy 21 de enero de 2021

Por estado No. 006 se notifica el auto anterior

  
MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO  
Secretaria



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO N° 2017-00757**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).  
REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2017-00757-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de título a su nombre. Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 94 folios.

La secretaria,

**MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio 91, este Despacho dispone:

**PRIMERO: ORDENAR** la elaboración del título judicial No. 400100007745199 de fecha 14/07/2020 por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS \$ 1.800.000.00 a nombre de la señora DORIS PATRICIA CÁCERES ESCOBAR identificada con C.C. No. 41.786.705.

**SEGUNDO: ENTREGAR** a la Dra. DIANA PATRICIA GUZMAN HERNANDEZ con C.C. 41.724.924 y T.P. No. 25.407 del C.S. de la J conforme a la facultad de recibir que le fue sustituida mediante el poder de sustitución aportado (fl. 69)

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

**CUARTO:** Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es [jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**  
Juez

\*lfcg



Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.

Hoy 21 de enero de 2021

Por estado No. 006 se notifica el auto anterior



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO No. 2017-00783**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). REF: **ORDINARIO NO. 11001-31-05-012-2017-00783-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se aportan diligencias de notificación realizadas a ADETEK, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 806 del 2020, art. 8 párrafo. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 189 folios.

La secretaria,

**MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**CONSIDERACIONES**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el día 10 de septiembre del 2020, se realizó la diligencia de notificación vista a folio 187, la cual fue remitida vía electrónica al correo<sup>1</sup> de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APOYO, DESARROLLO Y GESTIÓN TECNOLÓGICA ADETEK EN LIQUIDACION, las documentales que trata el art. 8 del Decreto. 806 del 2020, en atención que ya se cumplió el término otorgado, en el art. 10 Decreto 806 del 2020<sup>2</sup>, ordena realizar las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, el cual vencido el término de 15 días después de su publicación en el registro, ingresara al despacho para designar curador ad litem.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

**AUTO:**

**PRIMERO: ORDENAR LA POR SECRETARIA** se realicen las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS del demandado COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APOYO, DESARROLLO Y GESTIÓN TECNOLÓGICA ADETEK EN LIQUIDACION, de conformidad al Art. 108 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

**SEGUNDO:** cumplido el término regrese al despacho para designar curador ad litem y continuar el trámite pertinente.

**TERCERO:** Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

<sup>1</sup> [adetek@cable.net.co](mailto:adetek@cable.net.co)

<sup>2</sup> Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

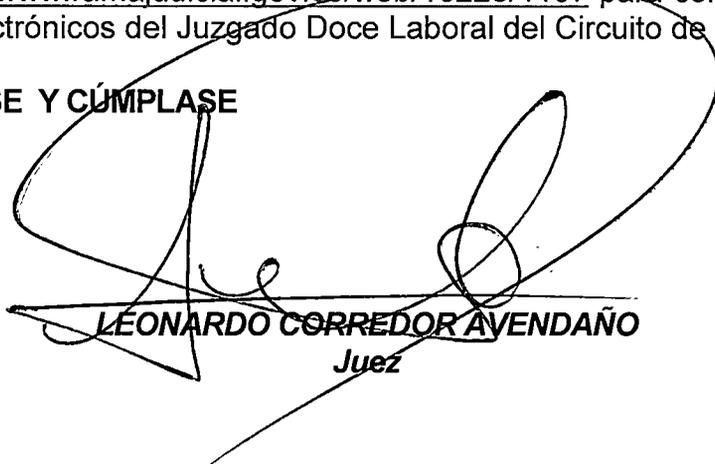


## JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es [jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

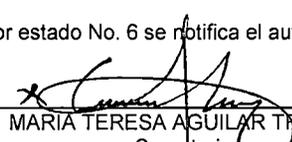
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LÉONARDO CORREDOR AVENDAÑO**  
Juez

\*focg

  
Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.  
Hoy 21 de enero de 2020  
Por estado No. 6 se notifica el auto anterior  
  
MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO  
Secretaria



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO No. 2018-00527**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00527-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 30 folios.

La secretaria,

**MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

**AUTO:**

**PRIMERO:** Reconocer a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ identificada con C.C. No. 1.018.453.918 y T.P. No. 250.354, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**COLPENSIONES**-. En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.30)

**SEGUNDO:** TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**.

**TERCERO:** SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES ONCE (11) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007,**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento

**CUARTO:** Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es [jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

06  
**LEONARDO CORREDOR AVENDANO**  
Juez

\*frcg



Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.

Hoy 21 de enero de 2021

Por estado No. 6 se notifica el auto anterior

  
MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO  
Secretaría



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO No. 2019-00162**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2019-00162-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que el demandante solicita la entrega de título. Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno con 127 folios.

La secretaria,

**MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

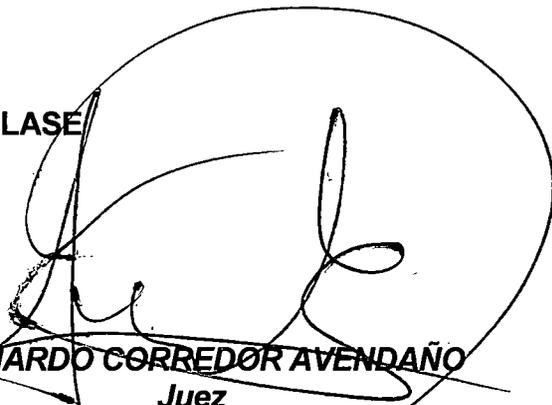
**AUTO**

**PRIMERO:** En cuanto a la solicitud de entrega de título presentada por la parte demandante, no es posible acceder a la misma por cuanto una vez revisado el sistema de depósitos judiciales SAE con que cuenta el Despacho, no se encontró título judicial a favor del señor LUIS FELIPE PULIDO RUIZ.

**SEGUNDO: SE INFORMA** al señor LUIS FELIPE PULIDO RUIZ que las partes no le es dable actuar directamente dentro del presente proceso, por ello debe hacerlo a través de su apoderado, en virtud del artículo 73 del C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del C.P.T y S.S.

**TERCERO:** Archívese el expediente, toda vez que no hay actuaciones pendientes por surtir.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**  
Juez

\*lfcg

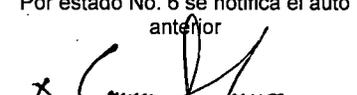


Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 21 de enero de 2021

Por estado No. 6 se notifica el auto anterior

  
MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO  
Secretaria



## JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

### PROCESO N° 2019-00222

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00222-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante realizó el trámite de notificación a la entidad demandada de acuerdo con lo establecido en el Decreto 806 del 2020, guardo silencio en el término de traslado. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 419 folios.

La secretaria,

**MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede verificada la documental aportada se evidenció que el apoderado Doctor AMBROCIO LOPEZ MELENDEZ, realizó el trámite de notificación a SEGURIDAD COSMOS S.A., el lunes 28 de septiembre del 2020 a las 11:23am, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 del 2020, art. 8 párrafo<sup>1</sup>, por lo que el día en que se vencía el término para contestar era el 26 de octubre del 2020, teniendo en cuenta que el proceso ingresó al despacho el 15 de octubre de la misma anualidad, es claro que el termino de 10 días para allegar la contestación de la demanda no fue cumplido en su totalidad, el despacho Dejará las presentes diligencias a disposición de la entidad vinculada con el fin de que se cumpla la totalidad del término y aporte lo que a su bien considere, lo anterior por cuanto mientras los procesos estén al despacho no se cuentan términos, por lo anterior el despacho dispone:

### **AUTO:**

**PRIMERO:** Dejar en secretaria las presentes diligencias a disposición de la demandada SEGURIDAD COSMOS LTDA., con el fin de que se cumpla la totalidad del término para contestar la demanda, conforme a lo motivado.

**SEGUNDO:** Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es [jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

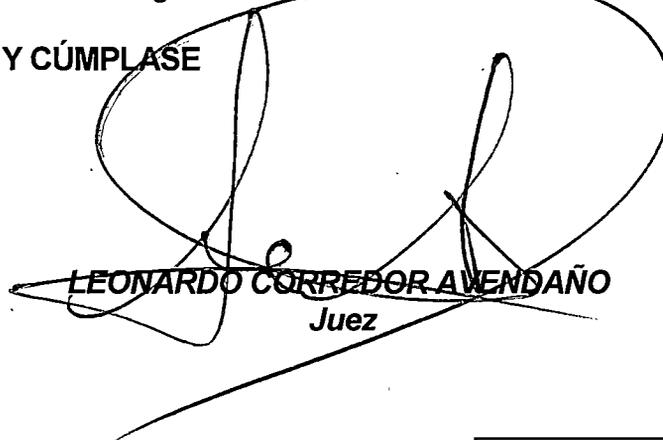
<sup>1</sup> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**  
Juez

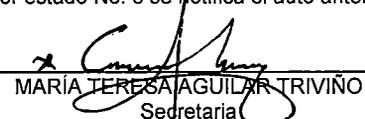
1109



Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.

Hoy 21 de enero de 2021

Por estado No. 6 se notifica el auto anterior



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO  
Secretaria



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO No. 2019-00271**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).  
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00271-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES aportó la información requerida en auto anterior. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 98 folios.

La secretaria,

**MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado la documental aportada por Colpensiones visto a folio 95, archivo denominado - CC-19055951, archivo denominado GEN-RES-CO 2015\_9856091 -20151014112407, se verifica que obra dirección de notificación de la señora MARÍA ESTRELLA GIL DE GONZÁLEZ, el cual es CALLE 24 No. 32-48, por lo anterior este despachos dispone:

**AUTO:**

**PRIMERO: ORDENA NOTIFICAR,** a la señora MARÍA ESTRELLA GIL DE GONZÁLEZ a la CALLE 24 No. 32-48 en la ciudad de Bogotá.

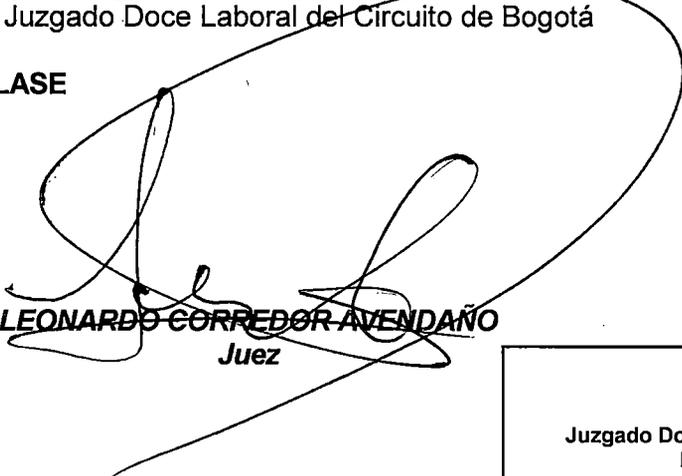
**SEGUNDO:** Reconocer al Dr. FELIPE ALBERTO GRANADOS PRECIADO identificado con C.C. No. 1.018.418.797 y T.P. No. 222.106, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.98)

Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es [jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**  
Juez

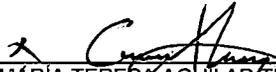
\*fcg\*



Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.

Hoy 21 de enero de 2021

Por estado No. 6 se notifica el auto anterior

  
MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO No. 2019-00359**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00359-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentaron escritos de contestación de la demanda, Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 30 folios.

La secretaria,

**MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**AUTO:**

**PRIMERO:** Reconocer al Dr. FELIPE ALBERTO GRANADOS PRECIADO identificado con C.C. No. 1.018.418.797 y T.P. No. 222.106, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES-**. En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.29<sup>1</sup>)

**SEGUNDO:** TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **COLPENSIONES.**

**TERCERO:** SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL LUNES PRIMERO (1º) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007,**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento

**CUARTO:** Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

<sup>1</sup> Archivo en PDF denominado como "contestación demanda 012 2019 00359 sustitución poder y contestación demanda (fl.1)



## JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

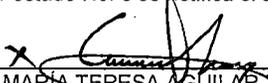
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es [jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**  
Juez

\*f/cg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 21 de enero de 2021</p> <p>Por estado No. 6 se notifica el auto anterior</p> <p> MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p>
--



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO N° 2019-00515**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., trece (13) de octubre dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2019-00515-00.** Del señor Juez, informándole que la demandada PALMAS MONTERREY S.A. interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 31 de agosto de 2020, y un incidente de nulidad, Sírvasse proveer

El expediente que consta de 1 cuaderno de 76 folios.

La secretaria,

**MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que a folios 69-76 obran dos escritos suscritos por la Dra. JUANITA GALVIS CALDERÓN como apoderada de la demandada PALMAS MONTERREY S.A., siendo estos los recursos de Reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 31 de agosto de 2020 y un incidente de nulidad por indebida notificación del proceso a su representada.

Dicho lo anterior sería del caso entrar a pronunciarse respecto de los recursos interpuestos y el incidente de nulidad presentado, de no ser porque verificadas las actuaciones adelantadas hasta la fecha por este Despacho, se observa que por un lapsus se omitió reconocer personería para actuar a la Dra. JUANITA GALVIS CALDERÓN situación que impide a este Juzgador en primer lugar realizar pronunciamientos respecto a los escritos aportados por dicha profesional del derecho, por lo anterior y pese a que el poder que obra a folio 51 del plenario resulta ser una copia del original, este Despacho teniendo en cuenta la situación especial en la cual se encuentra la administración de justicia por la pandemia ocasionada por el COVID 19, en aplicación al Artículo 5 del Decreto 806 de 2020 aplicable a la especialidad por disposición expresa del Artículo 145 del CPT y de la SS, tendrá por auténtico el documento aportado y se reconocerá personería para actuar a la doctora GALVIS CALDERÓN.

Aclarado lo correspondiente al reconocimiento de personería, este Despacho no puede ignorar que para que se cumplan la totalidad de los requisitos para tener por notificado por conducta concluyente a una entidad en el evento comprendido en el inciso 2 del Artículo 301 del CGP, es que una vez aportado el poder se entenderá notificada la entidad desde el auto que reconoce personería, y como quiera que es hasta el presente auto que se profirió tal decisión, este Juzgador para evitar futuras nulidades y en aplicación de las facultades otorgadas en el Artículo 132 del CGP aplicable a la especialidad por disposición del Artículo 145 del CPT y de la SS, dejará sin valor y efecto los numerales TERCERO y CUARTO del auto de fecha 16 de enero de 2020 y el auto de fecha 31 de agosto de 2020, y en su lugar tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada PALMAS MONTERREY S.A. desde la fecha en que sea notificado el presente proveído.

Finalmente, y como quiera que tanto los recursos como el incidente de nulidad presentado giraban en torno a la notificación de la entidad PALMAS MONTERREY S.A., con lo decidido en líneas anteriores este Despacho se releva de resolver los mismos.

Por lo anterior se dispone:



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO:**

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR O EFECTO** los ordinales TERCERO Y CUARTO del auto de fecha dieciséis (16) de enero de 2020, por lo anteriormente considerado.

**SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR O EFECTO** el auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2020, conforme a la parte motiva de este proveído

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar a la Dra. JUANITA SOFIA GALVIS CALDERÓN identificada con C.C. N° 39.788.017 y T.P. N° 86.071, como apoderada judicial de la demandada PALMAS MONTERREY S.A., en los términos y para los fines del poder otorgado (fl.51).

**CUARTO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada PALMAS MONTERREY S.A., conforme a la parte motiva.

**QUINTO: CONCEDER EL TÉRMINO** de diez (10) días para que proceda a contestar la demanda, por secretaria remítase copia del escrito de demanda y sus anexos mediante el correo electrónico del Juzgado

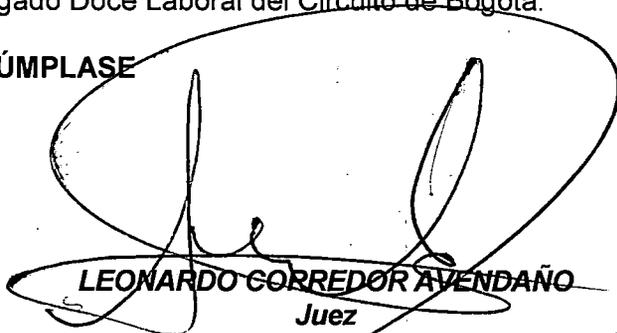
**SEXTO: RELEVARSE** de pronunciarse respecto de los recursos y el incidente de nulidad interpuestos conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente auto

**SÉPTIMO:** Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

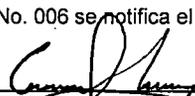
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es [ilato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ilato12@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**  
Juez

\*f.c.g.

  
Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.  
Hoy 21 de enero de 2021  
Por estado No. 006 se notifica el auto anterior  
  
MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO  
Secretaria



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO No. 2019-00552**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00552-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de subsanación de la demanda y diligencia de notificación. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 220 folios.

La secretaria,

**MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

**AUTO:**

**PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A**

**SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA** para que, por secretaria, gestione los trámites pertinentes de notificación conforme el Art. 29 del C.P.T. y S.S., a la entidad MARIA ROSFIRA QUINTERO SALAZAR. Lo anterior también en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020

**TERCERO:** Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**  
Juez

\*fco.



Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.

Hoy 21 de enero de 2021

Por estado No. 6 se notifica el auto anterior

X *[Firma]*



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO N° 2019-00766**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2019-00766-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de demanda, Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 92 folios.

La secretaria,

**MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO:**

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer al Dr. FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMÁN identificado con C.C. N° 79.324.734 y T.P. N° 63.085, como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante escritura Publica No 0885 de la Notaria 65 del Circulo de Bogotá (fl.68-84)

**SEGUNDO:** Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone DEVOLVER la contestación demanda a las demandadas, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias, so pena de tener por no contestada la demanda:

- A. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan.** En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente. Razón por la cual, deberá realizar un pronunciamiento respecto de los hechos suscritos en los numerales 17, 18, 19 y 20 del escrito de demanda, toda vez que el profesional del derecho omitió pronunciarse frente a los mismos.
- B. De igual forma y de conformidad al numeral 2 del Art 31 del C.P.T. y S.S. deberá pronunciarse respecto de las pretensiones subsidiarias suscritas en el escrito demandatorio, toda vez que de igual forma se omitió pronunciarse frente a las mismas
- C. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

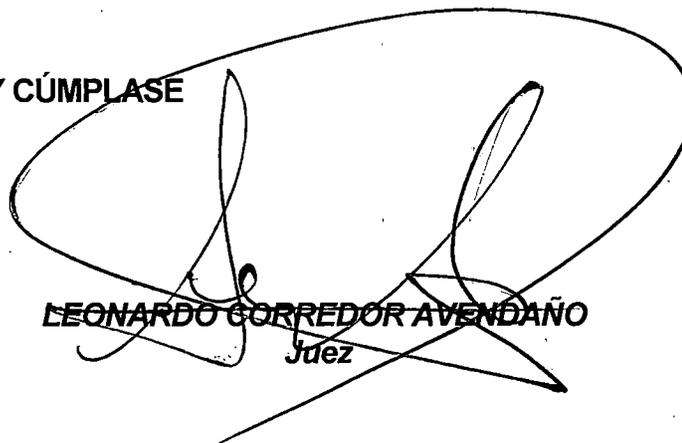
**TERCERO: ORDENAR POR SECRETARIA**, realizar la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL**, conforme lo establecido en el artículo 41 del C.P.T. y S.S

**CUARTO:** Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es [jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

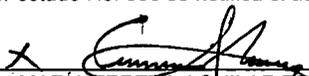
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**  
Juez

\*ifcg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 21 de enero de 2021</p> <p>Por estado No. 006 se notifica el auto anterior</p>  <p>MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p>
--



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO No. 2019-00773**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00773-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 84 folios.

La secretaria,

**MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO:**

**PRIMERO:** Reconocer al Dr. JUAN SEBASTIÁN GUTIÉRREZ MIRANDA identificado con C.C. No. 1.018.474.321 y T.P. No. 276.538 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP.**, en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 80-82).

**SEGUNDO:** TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP.**

**TERCERO:** SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MARTES DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuaran la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

**CUARTO:** Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

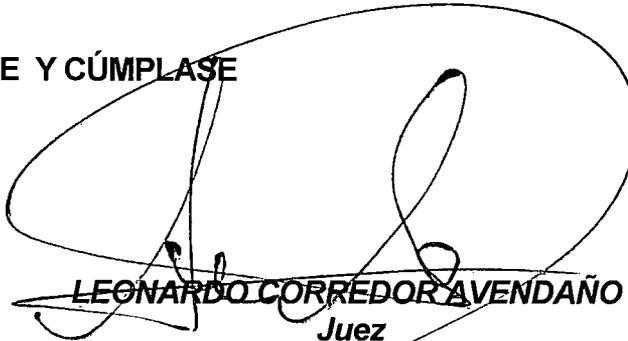
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es [jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.



## JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**  
Juez

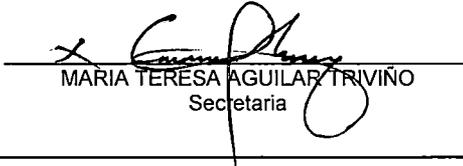
\*ifog



Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.

Hoy  
**21 DE ENERO DEL 2020**

Por estado No. 6 se notifica el auto anterior



**MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO**  
Secretaria



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO N° 2019-00811**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2019-00811-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra providencia del 23 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 43 folios.

La secretaria,

**MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la apoderada de la demandante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia calendada el 23 de septiembre de 2020 con la que se rechazó la demanda.

De conformidad al Artículo 62 del C.P.T. y S.S. se tiene que el recurso de reposición ha sido presentado dentro de término y ha sido debidamente sustentando, por lo anterior el Despacho hará el respectivo estudio de fondo del mismo.

Solicita el recurrente que se admita la demanda interpuesta por considerar que subsanó en debida forma las falencias indicadas dentro del auto de inadmisión de la demanda el despacho este Despacho no debió inadmitir la contestación de la demanda.

Dicho lo anterior y estudiados los argumentos elevados por la apoderada recurrente, este Despacho debe indicar que si bien es cierto aportó el escrito de subsanación de demanda en tiempo, el requerimiento realizado en el literal A respecto de la adecuación de la clase de proceso que busca adelantar, no fue subsanado en debida forma, toda vez que como se le indicó conforme al Art 12 de CPT y de la SS, los Jueces laborales solo conocen de procesos en única y primera instancia, mas no de mínima, menor o mayor cuantía, siendo así, es claro que no se subsanó la demanda en debida forma, por lo que no obran motivos para reponer la decisión recurrida, por ajustarse a derecho

Finalmente teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado dentro del término legal conforme lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P. aplicable por disposición del Art. 145 del C.P.T. y S.S. se concederá el mismo.

Por lo anterior se dispone,

**AUTO:**

**PRIMERO: NO REPONER** la providencia del 23 de septiembre de 2020, conforme la parte motiva de esta providencia



## JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

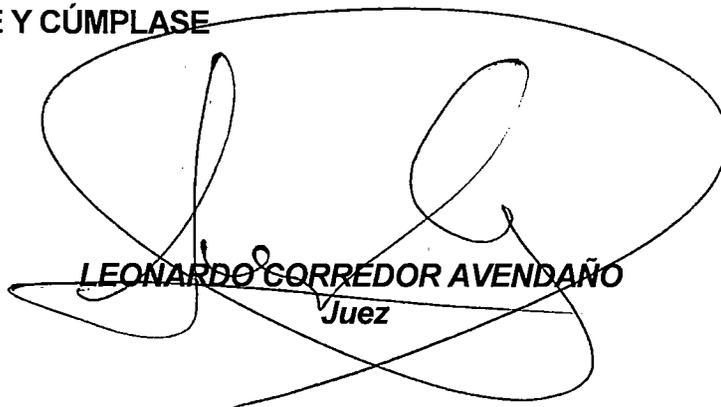
**SEGUNDO:** Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 23 de septiembre de 2020, en el efecto suspensivo.

**TERCERO:** Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

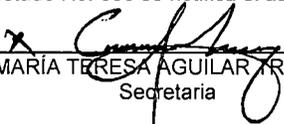
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es [jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**  
Juez

\*ffcg

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.  Hoy 21 de enero de 2021  Por estado No. 006 se notifica el auto anterior   MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria
--



## JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

### PROCESO No. 2019-00832

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). REF: **ORDINARIO NO. 11001-31-05-012-2019-00832-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se aportan diligencias de notificación realizadas a AVIANCA S.A., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 806 del 2020, art. 8 párrafo. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 296 folios.

La secretaria,

**MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

### **CONSIDERACIONES**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el día 08 de septiembre del 2020, se realizó la diligencia de notificación vista a folios 269, 270, 293-295, la cual fue remitida vía electrónica al correo<sup>1</sup> de la AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A., las documentales que trata el art. 8 del Decreto. 806 del 2020, en atención que ya se cumplió el término otorgado, en el art. 10 Decreto 806 del 2020<sup>2</sup>, ordena realizar las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, el cual vencido el término de 15 días después de su publicación en el registro, ingresara al despacho para designar curador ad litem.

Respecto del escrito de reforma de demanda se tendrá por extemporáneo de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. y S.S., toda vez que el término para reformar la demanda será dentro de los cinco (5) días siguientes, una vez vencido el término del traslado de la inicial o de la de reconvención, y como quiera que como se indicó en líneas anteriores, la especialidad laboral goza de norma expresa en lo que se refiere a la notificación de los demandados, situación por la que no se puede aplicar el ART. 8 DEL Decreto 806 del 2020, de manera total y como quiera que para todos los efectos la demandada AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A., aun no se encuentra debidamente notificada dentro del plenario, claramente el escrito de reforma fue allegado anticipadamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

<sup>1</sup> [notificaciones@avianca.com](mailto:notificaciones@avianca.com)

<sup>2</sup> Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO:**

**PRIMERO: ORDENAR LA POR SECRETARIA** se realicen las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS del demandado AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A., de conformidad al Art. 108 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

**SEGUNDO:** cumplido el termino regrese al despacho para designar curador ad litem y continuar el trámite pertinente.

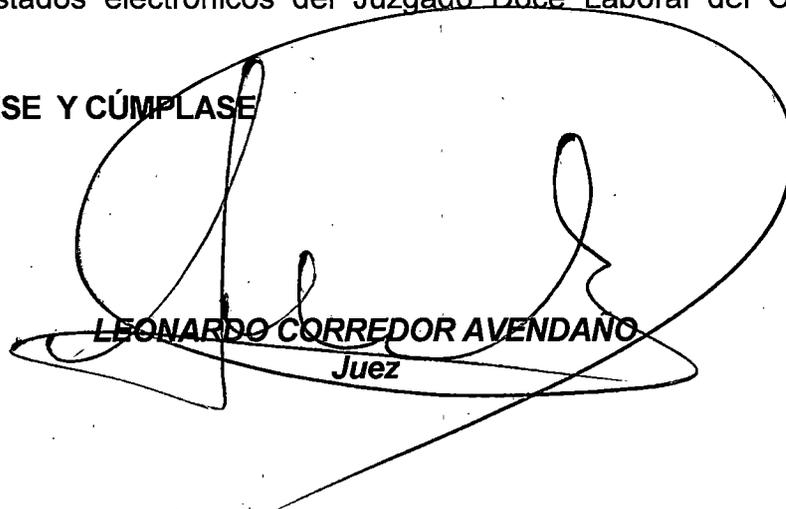
**TERCERO: RECHAZAR** la reforma de la demanda, conforme a la parte considerativa de la presente providencia

**CUARTO:** Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

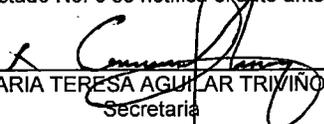
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es [jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**  
Juez

ficg

  
Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.  
Hoy 21 de enero de 2020  
Por estado No. 6 se notifica el auto anterior  
  
MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO  
Secretaria



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO No. 2020-00137**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00137-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 50 folios.

La secretaria,

**MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

**AUTO:**

**PRIMERO:** Reconocer al Dr. FELIPE ALBERTO GRANADOS PRECIADO identificado con C.C. No. 1.018.418.797 y T.P. No. 222.106, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**-. En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.49<sup>1</sup>)

**SEGUNDO:** TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **COLPENSIONES**.

**TERCERO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA** para que realice la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P., respecto de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Lo anterior también en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

**CUARTO:** Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es [jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

<sup>1</sup> Archivo en PDF denominado como "012 2020 00137 contestación demanda (fl.1)



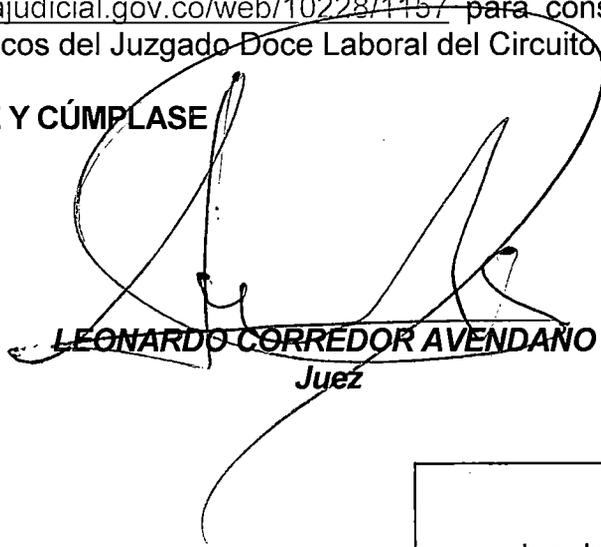
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



## JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**  
Juez

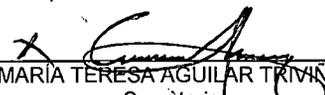
\*fkg



Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.

Hoy 21 de enero de 2021

Por estado No. 6 se notifica el auto anterior

  
MARÍA TERESA AGUILAR TRIVINO  
Secretaria



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO N° 2020-00143**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00143-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de la demanda, y diligencias de notificación Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 80 folios.

La secretaria,

**MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

**AUTO:**

**PRIMERO:** Reconocer al Dr. FELIPE ALBERTO GRANADOS PRECIADO identificado con C.C. N° 1.018.418.797 y T.P. N° 222.106, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**COLPENSIONES**-. En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.63)

**SEGUNDO:** Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**-, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone DEVOLVER la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias:

- A. Deberá allegar el expediente administrativo de la demandante LUZ ELENA ARANGO DE MONDRAGÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 20.170.106,.

**TERCERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** las diligencias de notificación respecto de la Agencia Nacional de Defensa Judicial, toda vez que no se tiene certeza de que documentación fue remitida con el correo electrónico, por lo que no se entiende cumplida la notificación bajo los presupuestos establecidos en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

**CUARTO: ORDENAR POR SECRETARIA**, realizar la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL, conforme lo establecido en el artículo 41 del C.P.T. y S.S

**QUINTO:** Cumplido lo anterior regresen las diligencias al Despacho para resolver lo que corresponda



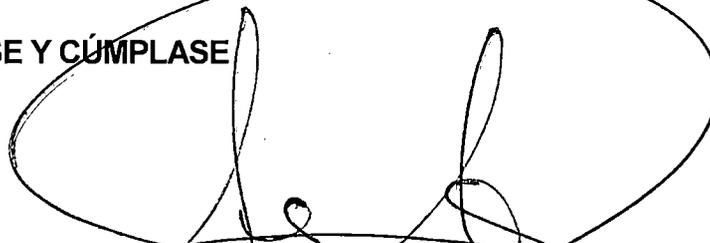
**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**SEXTO:** Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es [jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**  
Juez

\*ifcg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 21 de enero de 2021</p> <p>Por estado No. 006 se notifica el auto anterior</p>  <p>MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO N° 2020-00413-00**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Dos (02) de Diciembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00413-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda de la oficina judicial de reparto - Bogotá, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo con 82 folios

La secretaria,



**MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., VEINTE (20) DE ENERO 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

**AUTO:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería al Dr **CARLOS ALFONSO RUIZ BECERRA**, identificado con C.C. N° 5.764.219 y T.P. N° 83.479, como apoderada judicial del demandante **MONICA BORBON GARZON**, en los términos y para los fines del poder otorgado (FL77)

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **MONICA BORBON GARZON**, en contra de 1) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** 2) **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** 3) **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A**

**TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE**, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE**, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**QUINTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE**, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**SEXTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA**, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

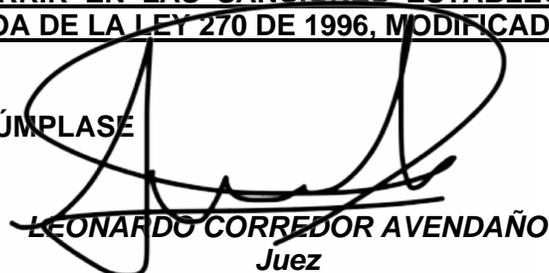
**SEPTIMO:** Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es [jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

**ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO  
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <b>21 DE ENERO 2021</b> Por estado No. <b>006</b> se notifica el auto anterior</p>  <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO N° 2020-00414-00**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Dos (02) de enero de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00414-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvese proveer.

El expediente que consta de 1 archivo de 54 folios.

La secretaria,



**MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., VEINTE (20) DE ENERO DE 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

**AUTO:**

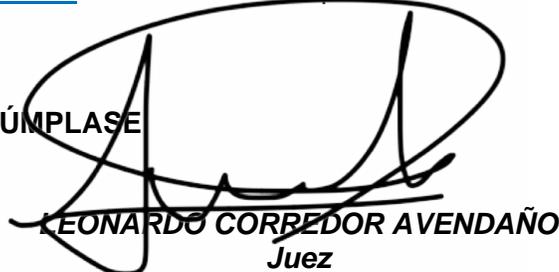
**PRIMERO: PREVIO A RECONOCER PERSONERIA** se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que adecue poder, en lo concerniente a la clase de proceso que pretende interponer, toda vez que los JUECES LABORALES DEL CIRCUITO no conocen de procesos de UNICA INSTANCIA y en lo que atañe a la demanda, deberá modificar el Juez al cual va dirigido y la clase de proceso, en este caso JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ quien conoce de procesos de PRIMERA INSTANCIA cuya cuantía exceda los 20 SMMLV.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es [jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**  
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <b>21 DE ENERO DE 2021</b> Por estado No. <b>006</b> se notifica el auto anterior</p>  <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO N° 2020-00416-00**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Dos (02) de Diciembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00416-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda de la oficina judicial de reparto - Bogotá, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo con 88 folios

La secretaria,



**MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., VEINTE (20) DE ENERO 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

**AUTO:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería a la Dra **HELENA CAROLINA PEÑARREDONDA FRANCO**, identificada con C.C. N° 1.020.757.680 y T.P. N° 237.248, como apoderada judicial del demandante **DIEGO SARMIENTO VIVAS**, en los términos y para los fines del poder otorgado (FL16)

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **DIEGO SARMIENTO VIVAS**, en contra de **GENERAL SUPPLY DEPOT "GSD S.A.S"**

**TERCERO: NOTIFÍQUEGSELE PERSONALMENTE**, el contenido del presente auto a la demandada **GENERAL SUPPLY DEPOT "GSD S.A.S"**. de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA**, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es [jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](#) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

**ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**  
*Juez*



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 21 DE ENERO 2021

Por estado No. 006 se notifica el auto anterior

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO N° 2020-00417-00**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Dos (02) de Diciembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00417-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda Ordinaria Laboral por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo de 39 folios.

La secretaria,



**MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., VEINTE (20) DE ENERO DE 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

**AUTO:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería al Dr. **LUIS EDUARDO CRUZ MORENO** identificado con C.C. N° 19.091.348 y T.P. N° 41.724 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante **MARIA DEL PILAR GALLO DIEZ** de conformidad y para los fines del poder otorgado. (fol.07)

**SEGUNDO:** El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

**TERCERO:** Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 por lo tanto, **SE INADMITE** la demanda ordinaria laboral de la referencia.

**CUARTO:** Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

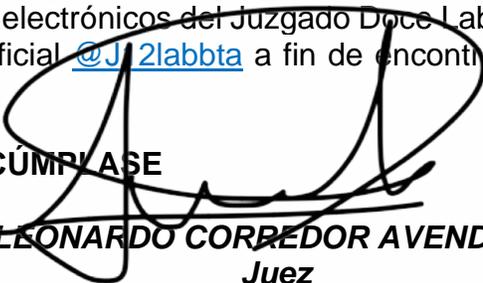
de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es [jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J2labbta](https://twitter.com/J2labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**  
Juez

 <b>Juzgado Doce Laboral del Circuito</b> <b>Bogotá D.C.</b> <b>Hoy 21 DE ENERO 2021</b> Por estado No. <b>006</b> se notifica el auto anterior  <b>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO</b> Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO N° 2020-00419-00**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Dos (02) de Diciembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00419-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda Ordinaria Laboral por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 1 archivo de 40 folios.

La secretaria,



**MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., VEINTE (20) DE ENERO DE 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

**AUTO:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería a la Dra. **DEXI JANETH MEDINA QUIÑONES** identificada con C.C. N° 57.435.198 y T.P. N° 329.338 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante **LUZ STELLA BUSTAMANTE BELLO** de conformidad y para los fines del poder otorgado. (fol.09)

**SEGUNDO:** El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

**TERCERO:** Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

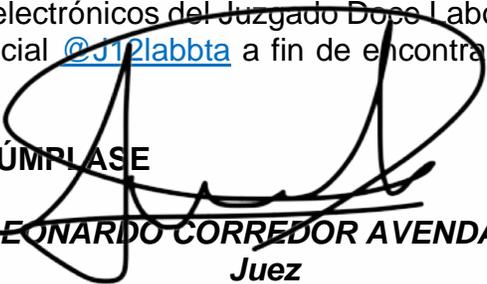
inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es [jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**  
*Juez*



**Juzgado Doce Laboral del Circuito**

**Bogotá D.C.**

**Hoy 21 DE ENERO 2021**

Por estado No. **006** se notifica el auto anterior

**MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO N° 2020-00420-00**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Dos (02) de Diciembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00420-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda de la oficina judicial de reparto - Bogotá, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo con 350 folios

La secretaria,



**MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., VEINTE (20) DE ENERO de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

**AUTO:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería al Dr **LUIS MIGUEL CONSTAIN RAMOS**, identificado con C.C. N° 10.306.468 y T.P. N° 198.311, como apoderado judicial del demandante **FRANKLIN JESUS PEREZ**, en los términos y para los fines del poder otorgado (FL41)

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **FRANKLIN JESUS PEREZ**, en contra de **EDWARDS LIFESCIENCES COLOMBIA S A**

**TERCERO: NOTIFÍQUEGSELE PERSONALMENTE**, el contenido del presente auto a la demandada **EDWARDS LIFESCIENCES COLOMBIA S A.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA**, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es [jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el

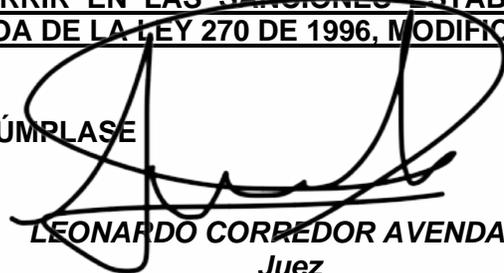


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](#) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

**ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**  
*Juez*

 <b>Juzgado Doce Laboral del Circuito</b> <b>Bogotá D.C.</b> <u>Hoy 21 DE ENERO 2021</u> Por estado No. <b>006</b> se notifica el auto anterior  <b>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO</b> Secretaria
--

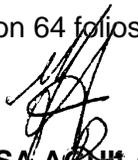
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO N° 2020-00422-00**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Dos (02) de Diciembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00422-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda de la oficina judicial de reparto - Bogotá, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo con 64 folios

La secretaria,



**MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., VEINTE (20) DE ENERO 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

**AUTO:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería a la Dra **CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA**, identificada con C.C. N° 53.045.596 y T.P. N° 176.404, como apoderada judicial de la demandante **CONSUELO SANABRIA RIOBO**, en los términos y para los fines del poder otorgado (FL02)

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por la demandante **CONSUELO SANABRIA RIOBO**, en contra de 1) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** 2) **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** 3) **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE**, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE**, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**QUINTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE**, el contenido del presente auto a la demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**SEXTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA**, córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

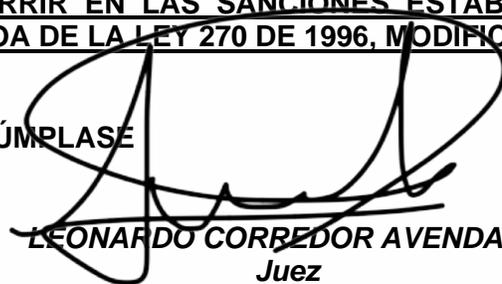
**SEPTIMO:** Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es [jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

**ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**  
Juez

  
Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.  
Hoy **21 DE ENERO 2021**  
Por estado No. **006** se notifica el auto anterior

  
MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO N° 2020-00423-00**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Dos (02) de Diciembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00423-00**. Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda de la oficina judicial de reparto - Bogotá, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo con 21 folios

La secretaria,



**MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

**AUTO:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería a la Dra **MARIA DULCELINA RODRIGUEZ PEREZ**, identificada con C.C. N° 63.326.290 y T.P. N° 207.069, como apoderada judicial del demandante **ARNULFO AGUIRRE BARRERA**, en los términos y para los fines del poder otorgado (FL11)

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **ARNULFO AGUIRRE BARRERA**, en contra de **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES**

**TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE**, el contenido del presente auto a la demandada **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA**, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es [jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el

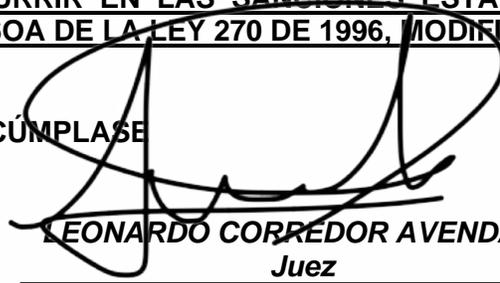


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](#) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

**ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO  
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 21 DE ENERO 2021</u> Por estado No. 006 se notifica el auto anterior</p>  <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO N° 2020-00424-00**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Dos (02) de Diciembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00424-00**. Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda de la oficina judicial de reparto - Bogotá, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo con 111 folios

La secretaria,



**MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

**AUTO:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería a la Dra **TERESITA CIENDUA TANGARIFE**, identificada con C.C. N° 38.238.315 y T.P. N° 116.558, como apoderada judicial de la demandante **ESTHER DORA ROSA SANCHEZ GARCIA**, en los términos y para los fines del poder otorgado (FL15)

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **ESTHER DORA ROSA SANCHEZ GARCIA**, en contra de 1) **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**

**TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE**, el contenido del presente auto a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**. de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA**, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

**QUINTO:** Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

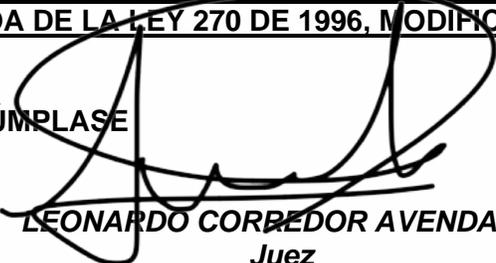
artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es [jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

**ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**  
*Juez*

 <b>Juzgado Doce Laboral del Circuito</b> <b>Bogotá D.C.</b> <b>Hoy 21 DE ENERO 2021</b> Por estado No. <b>006</b> se notifica el auto anterior  <b>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO</b> Secretaria
--

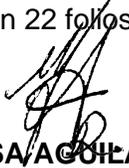
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO N° 2020-00426-00**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Dos (02) de Diciembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00426-00**. Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda de la oficina judicial de reparto - Bogotá, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo con 22 folios

La secretaria,



**MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

**AUTO:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería a la Dra **TERESITA CIENDUA TANGARIFE**, identificada con C.C. N° 38.238.315 y T.P. N° 116.558, como apoderada judicial de la demandante **ALVARO ERNESTO CORTES MORALES**, en los términos y para los fines del poder otorgado (FL08)

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **ALVARO ERNESTO CORTES MORALES**, en contra de 1) **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**

**TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE**, el contenido del presente auto a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**. de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA**, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

**QUINTO:** Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

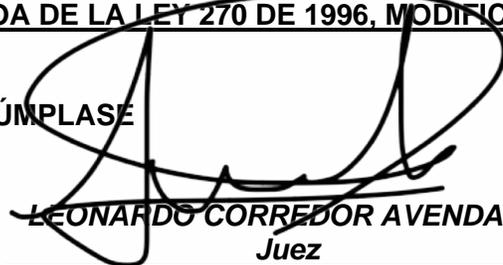
artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es [jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

**ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO  
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>21 DE ENERO 2021</u> Por estado No. <b>006</b> se notifica el auto anterior</p>  <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO N° 2020-00428-00**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Dos (02) de Diciembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00428-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda Ordinaria Laboral por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo de 40 folios.

La secretaria,



**MARÍA TERESA ABULAR TRIVIÑO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

**AUTO:**

**PRIMERO: PREVIO A RECONOCER PERSONERIA** se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que adecue poder, toda vez que el mismo va dirigido al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA, de igual manera el libelo de "CLASE DE PROCESO" ya que no establece la competencia al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ.

- Se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que adecue el poder conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 numeral 5, en lo que tiene que ver con "En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."
- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

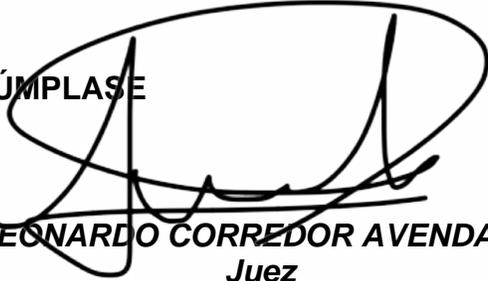


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es [jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**  
*Juez*



**Juzgado Doce Laboral del Circuito**

**Bogotá D.C.**

**Hoy 21 DE ENERO 2021**

Por estado No. **006** se notifica el auto anterior

**MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO N° 2020-00429-00**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Dos (02) de Diciembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00429-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda Ordinaria Laboral por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo de 55 folios.

La secretaria,



**MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

**AUTO:**

**PRIMERO: PREVIO A RECONOCER PERSONERIA** se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que adecue poder, toda vez que los JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTA no conoce de procesos "ORDINARIO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ"

- Se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que adecue el poder conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 numeral 5, en lo que tiene que ver con "En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es [jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

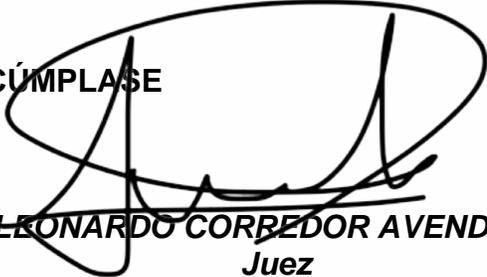
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](#) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**  
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 21 DE ENERO 2021

Por estado No. **006** se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO N° 2020-00430-00**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Dos (02) de Diciembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00430-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda de la oficina judicial de reparto - Bogotá, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo con 54 folios

La secretaria,



**MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., VEINTE (20) DE ENERO DE 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

**AUTO:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería al Dr **LUIS ANGEL ALVAREZ VANEGAS**, identificado con C.C. N° 12.435.431 y T.P. N° 144.412, como apoderado judicial del demandante **JOHN ALEXANDER CORREO MUÑOZ**, en los términos y para los fines del poder otorgado (FL44)

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **JOHN ALEXANDER CORREO MUÑOZ**, en contra de **ITALMASTER S.A.S**

**TERCERO: NOTIFÍQUEGSELE PERSONALMENTE**, el contenido del presente auto a la demandada **ITALMASTER S.A.S.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA**, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el párrafo de la norma en cita.

**QUINTO: CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por la parte actora para todos los efectos legales, de conformidad con el Art. 154 C.G.P. toda vez que se avizora su actuación por medio de apoderado de la Defensoría del Pueblo.



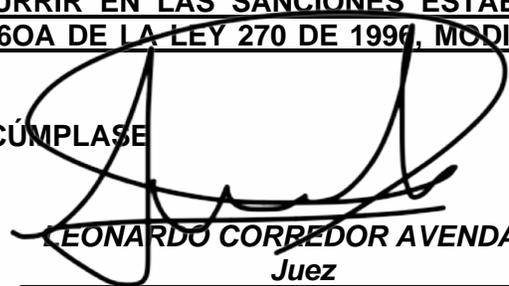
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es [jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

**ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO  
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 21 DE ENERO 2021</u> Por estado No. <b>006</b> se notifica el auto anterior</p>  <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaría</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO N° 2020-00436-00**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Dos (02) de Diciembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00436-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda Ordinaria Laboral por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 1 archivo de 59 folios.

La secretaria,



**MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

**AUTO:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería a la Dra. **CLAUDIA MARCELA GUERRERO BRICEÑO** identificada con C.C. N° 1.010.173.374 y T.P. N° 180.718 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante **JOSE FRANQUY HIGUERA GARCIA** de conformidad y para los fines del poder otorgado. (fol.18)

**SEGUNDO:** El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

**TERCERO:** Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

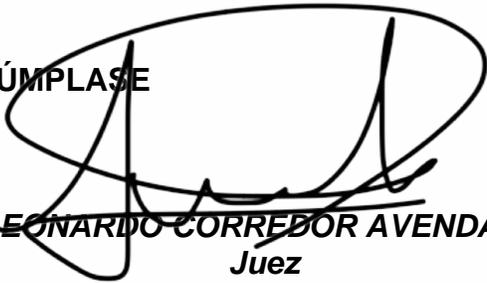
inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es [jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**  
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 21 DE ENERO 2021</u> Por estado No. 006 se notifica el auto anterior</p>  <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO N° 2020-00437-00**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Dos (02) de Diciembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00437-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda Ordinaria Laboral por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo de 56 folios.

La secretaria,



**MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., VEINTE (20) DE ENERO DE 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

**AUTO:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería a la Dra. **SANDRA PIEDAD BOTERO BOHORQUEZ** identificada con C.C. N° 57.435.198 y T.P. N° 329.338 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante **LUIS HERNANDO VILLALOBOS VARELA** de conformidad y para los fines del poder otorgado. (fol.09)

**SEGUNDO:** El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

**TERCERO:** Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades

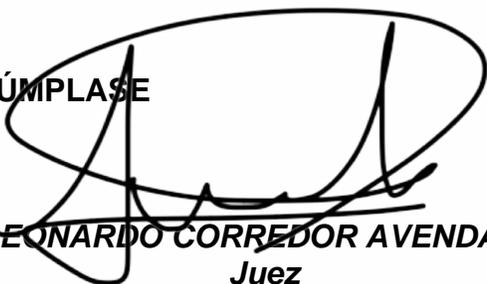
**QUINTO:** Respecto a la solicitud de amparo de pobreza, este despacho halla que no se encuentra material probatorio que permita Conceder dicho amparo, pues la mera presentación del escrito no es, per se, razón suficiente para la concesión del mismo. De otra forma no se halla prueba que permita verificar que el apoderado, actúa en condición de auxiliar de la defensoría del pueblo, por tanto este despacho dispone **NO CONCEDER** la solicitud de amparo de pobreza.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es [jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO**  
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 21 DE ENERO 2021</u> Por estado No. <b>006</b> se notifica el auto anterior</p>  <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p>
--